



DECRETO # 118

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 09 de noviembre del 2017, el diputado Carlos Aurelio Peña Badillo presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo 49 bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 1253 de fecha 09 de noviembre de 2017, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Grupos en Situación de Vulnerabilidad para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado proponente justificó su Iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO. JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo con el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

De conformidad con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que los Estados deberán identificar los obstáculos y las barreras de acceso y, en consecuencia, proceder a eliminarlos, además de ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a los que se enfrentan las personas con discapacidad.

Lo que caracteriza al derecho humano de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente es la posibilidad de tener la decisión y el control sobre la asistencia y los medios requeridos, así como asegurado el acceso a los servicios necesarios para garantizar la efectividad de ese derecho fundamental.

En ese contexto el derecho humano de acceso a la información, referido en este caso a la difusión de los actos oficiales de



naturaleza pública, se identifica como una política pública encaminada a salvaguardar los principios constitucionales de igualdad y de no discriminación, en beneficio de los ciudadanos con discapacidad auditiva que habitan en el estado de Zacatecas.

La salvaguarda de los derechos humanos de la personas con discapacidad se ha convertido en una exigencia social a nivel internacional y nacional. La sociedad exige que las políticas públicas trasciendan más allá de la simple regulación normativa y que el poder público, a través de las instituciones, materialice acciones concretas que beneficien realmente a los grupos vulnerables.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA INICIATIVA

Mediante la reforma que se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, se pretende implementar políticas públicas de verdadera inclusión al desarrollo social de las personas con discapacidad, concretamente de quienes presentan algún padecimiento auditivo. El propósito es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto de los derechos humanos por parte de las personas con discapacidad.

Las autoridades estatales y municipales que lleven a cabo algún tipo de acto público, deberán incorporar como parte de la logística del evento de que se trate, la participación de una persona especialista en lenguaje de señas, ello con el objeto de facilitar la transmisión a todos los ciudadanos de la información que se genera de manera cotidiana en el ejercicio gubernamental y que pudiera resultarles de interés o relevancia a la ciudadanía.

La medida de inclusión que se plantea, busca además salvaguardar los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva, especialmente la pretensión es garantizar el derecho fundamental a la no discriminación consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precepto en el que se resalta el respeto a la dignidad de todas las personas.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

A través de la acción que se propone, se lograría un importante avance en materia de inclusión de las personas con discapacidad, pues a pesar de que los esfuerzos del gobierno, así como de los particulares se han encaminado a lograr un mejor nivel de vida para las personas que se encuentren en esa situación, lo cierto es que aún faltan muchas cosas por hacer, entre ellas, el permitir la difusión de los actos oficiales públicos a toda la ciudadanía, incluyendo a los hombres y mujeres con discapacidad auditiva, quienes tienen el derecho de conocer la información que se genera y difunde por las instituciones públicas.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Adicionar un artículo 49 bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, con la finalidad de establecer la participación de intérpretes de lenguaje de señas en actos públicos de los tres poderes del estado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracciones I, II y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, fue la competente para conocer, analizar y aprobar la iniciativa de reforma sometida a su consideración.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEGUNDO. DERECHO A LA INFORMACIÓN. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el mandato de no discriminación en el Artículo 1 señalando que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Así mismo señala la prohibición a cualquier forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Conforme a este mandato constitucional, el Estado mexicano debe tomar medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole que garanticen la igualdad y la no discriminación así como la inclusión de las personas con discapacidad dentro del territorio mexicano de acuerdo a lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que tiene como propósito promover, proteger y asegurar el pleno goce y en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021

fundamentales de las personas con discapacidad, y de la cual México es parte.

El generar condiciones que garanticen a las personas con discapacidad la no discriminación, el acceso a la justicia, la libertad y seguridad, protección contra la tortura y tratos crueles, el derecho a vivir de forma independiente y a la educación y el empleo, así como garantizar el derecho a la información, es una responsabilidad que tienen todos niveles de gobierno, en el ámbito de sus competencias.

Respecto al derecho de Acceso a la Información pública es fundamental para garantizar los derechos a la libertad de opinión y expresión plasmada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, así como otras declaraciones de derechos humanos. La accesibilidad es uno de los principios generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en cuyo Artículo 9 señala:

"[...] los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, **incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones**, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales".



Al respecto, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 6° lo siguiente:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

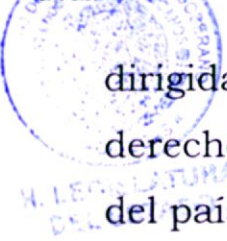
...

El acceso a la información es el instrumento que promueve la participación ciudadana en la gestión pública puesto que permite a las personas conocer y evaluar las acciones de su gobierno y formar su propio criterio sobre esas acciones.

Esta Asamblea coincide con el promovente en que se deben impulsar políticas públicas de inclusión que permitan el desarrollo social de las personas con discapacidad atendiendo específicamente cada sector, en el caso particular de la iniciativa en materia va



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2011-2013



dirigida para quienes presentan un padecimiento auditivo y su derecho humano a estar informado y a participar en la vida política del país.

Este derecho a la información está consagrado en el Artículo 32 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad el cual establece que:

Artículo 32. Las personas con discapacidad tienen derecho a la libertad de expresión y opinión; **incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información mediante cualquier forma de comunicación** que les facilite una participación e integración en igualdad de condiciones que el resto de la población.

...

La misma ley obliga a las autoridades gubernamentales a garantizarle este derecho a las personas con discapacidad tal como lo describe el propio artículo 32 del ordenamiento en cita que a su letra dice:

Para tales efectos, las autoridades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

I. Facilitar de manera oportuna y sin costo adicional, la información dirigida al público en general, **en formatos accesibles** y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;

II. Promover la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema Braille, y otros modos, medios y formatos de comunicación, así como el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;

...

...



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2014-2015



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por su parte, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Zacatecas en el Artículo 9, establece de la misma forma, que uno de los derechos de las personas con discapacidad es el acceso a la información al señalar que:

Artículo 9.- De manera enunciativa y no limitativa en esta Ley se reconocen los siguientes derechos humanos de las personas con discapacidad:

I. a XXVI...

XXVII. A tener acceso a información en formatos accesibles;

XXVIII.

XXIX.

...

Es así que el gobierno tiene el deber de proveer, a través de medios accesibles, la información pública para que las personas con discapacidad ejerzan su derecho a estar informados.

Por ello, es obligación de las autoridades materializar el derecho a estar informados, en este caso, a las personas con discapacidad auditiva, por tanto la iniciativa en estudio es pertinente, atendiendo lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.



La medida de inclusión que se plantea en la iniciativa va orientada a que todas las autoridades estatales y municipales incorporen en todos sus eventos públicos, la participación de una persona especialista en lenguaje de señas mexicana, de tal forma que las personas con discapacidad auditiva tengan acceso a la información, a fin de garantizarles una verdadera integración en la vida política de su estado.

TERCERO. ESTADÍSTICA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AUDITIVA. En la publicación “*Las personas con discapacidad en México, una visión al 2010*” realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se proporciona información sobre las principales características y condiciones de quienes viven con alguna discapacidad en el país. De 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad que hay en la República Mexicana, 12.1 por ciento declararon tener dificultades para escuchar, aun usando aparato auditivo, lo cual coloca a este tipo de limitaciones como el tercero más frecuente en el país, sólo superado por las de movilidad y las visuales. Las dificultades para oír, son más frecuentes entre los adultos mayores, 16.5% de ellos señalaron tenerlas, le siguen los



jóvenes de entre 15 y 29 años y hay una presencia importante en los menores de 30 años de edad.¹

La tasa de población con dificultades para oír o escuchar en Zacatecas es superior a la observada a nivel nacional (62 por cada 10 000 habitantes), con una tasa de 77 por cada 10,000 habitantes.² La discapacidad auditiva representa una barrera en la construcción de relaciones sociales pues predomina el lenguaje oral y esto impide a quien no escucha poder comunicarse con los demás; las personas con discapacidad auditiva se integran entre sí, donde si bien, aprenden su identidad e interiorizan su lengua de señas, también lo hacen porque se ven limitados a convivir en otros entornos o a realizar actividades cotidianas por la forma que está organizada la sociedad, y esto precisamente es lo que esta comisión pretende cambiar, el que las personas con discapacidad de cualquier tipo no se sientan excluidas, por ello impulsa políticas que garanticen que las personas con discapacidad tengan un entorno accesible que favorezca la autonomía personal y la participación en la vida cívica.

CUARTO. INTÉRPRETES DE LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANA.

El proponente de la iniciativa considera necesario el contar con un

¹http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/censos/poblacion/2010/discapacidad/702825051785.pdf

² Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2010. Base de datos de la muestra.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016-2021



intérprete en cada evento público de gobierno, sin embargo, el número de intérpretes certificados y calificados es insuficiente.

Según la presidenta de la Asociación de Intérpretes en Lengua de Señas Mexicana en la ciudad de México, en el país existe un déficit de traductores certificados, pues de los que hay, no todos lo están, certificación que es fundamental para homologar el trabajo de traducción con base en el Lenguaje de Señas Mexicana.

Según el *Estudio de encuesta sobre la traducción y la interpretación en México 2017* presentado por Fundación Italia Morayta³, del total de intérpretes y traductores en México solo el 0.86%, son intérpretes de lenguas de señas.

En nuestro caso particular, dicha encuesta revela que Zacatecas no cuenta con traductores, las entidades que más traductores de señas concentran son la Ciudad de México, Querétaro, San Luis Potosí, Chiapas y Baja California.

Según la encuesta en mención, de las formas de interpretación en México, extranjera e indígena, la lengua de señas es la forma de comunicación menos común en el país (7.95%); esto puede ocurrir precisamente por la falta de traductores capacitados para desempeñarla; y por la falta de programas estandarizados que profesionalicen el lenguaje de señas, agrega la encuesta.

³ <https://italiamorayta.org/wp-content/uploads/2017/09/ENCUESTAS.pdf>.



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021



Por lo antes señalado, el planteamiento original de la iniciativa de garantizar traductores de señas en los tres poderes del estado y los 58 municipios de la entidad, se encuentra rebasada debido a los motivos arriba expresados, por lo que esta comisión dictaminadora considera pertinente establecer en la ley esta obligación solo para los **titulares de los tres poderes del estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial)** para que en cuyos actos oficiales haya un intérprete de señas traduciendo la comunicación correspondiente.

La anterior determinación tiene sustento, además del análisis vertido en este dictamen respecto a traductores de señas, en lo establecido por el artículo 6 fracción II de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, la cual permite a las autoridades públicas dar cumplimiento a los derechos de las personas con discapacidad de acuerdo a ajustes razonables, y por tanto de forma gradual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2019-2021



4. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo **49 Bis** a la **Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 49 Bis.

Acciones en materia de acceso a la información

En todos los actos oficiales públicos en los que participen los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial se garantizará la participación de intérpretes del Lenguaje de Señas Mexicana.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



ARTÍCULO SEGUNDO. Para el cumplimiento del presente Decreto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, deberán determinar la contratación de intérpretes del Lenguaje de Señas Mexicana, o bien, la capacitación de servidores públicos en activo que pudieran desempeñar tales funciones.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a doce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

PRESIDENTA


DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIA

SECRETARIA


DIP. AIDA RUÍZ FLORES DELGADILLO


DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

